

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16563** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1983, interpuesto por don Rogelio Berge Carbo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 998/1983, interpuesto por don Rogelio Berge Carbo, sobre reducción de la jornada laboral y el no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas en nombre y representación de don Rogelio Berge Carbo contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo y expresa de 7 de marzo de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias por las que se desestiman las peticiones del restablecimiento de las 40 horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario (I.F.A.).

**16564** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 948/1983, interpuesto por don José Jiménez Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 948/1983, interpuesto por don José Jiménez Jiménez, sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don José Jiménez Jiménez, contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresa de 5 de mayo de 1988 del Director general de Servicios del mencionado Departamento, dictada por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, por las que se desestiman las peticiones del restablecimiento de las 33 horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**16565** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1988, interpuesto por don José Luis Núñez Pérez Calderón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 122/1988 interpuesto por don José Luis Núñez Pérez Calderón, sobre reconocimiento y consolidación de nivel 24; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Luis Núñez Pérez Calderón, representado por la Procuradora doña Rocío Sempere Meneses contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1987 que le modificó el nivel retributivo y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando, por el contrario, que el recurrente tiene derecho a ser nombrado para un puesto al menos de nivel 22; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16566** *ORDEN de 14 de junio de 1991 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.*

El Reglamento (CEE) 3929/87, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, establece, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, la normativa general sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción en el sector vitivinícola, facultando a los Estados Miembros para regular los aspectos complementarios que sean necesarios.

Por tanto, a los efectos antes citados, sin perjuicio de la directa aplicabilidad del Reglamento comunitario en España, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de existencias, que deben realizar los tenedores de vino y mosto, así como la declaración de cosecha de uva y declaración de producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, que están obligadas a presentar las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones tenedoras o productoras de los mismos, deberán cumplimentarse según los modelos que se adjuntan como anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Art. 2.º Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA o en sus dependencias (unidades de almacenamiento; y en su defecto en los Ayuntamientos correspondientes, en los plazos siguientes:

La declaración de existencias de vino y mosto, referida a 31 de agosto de 1991, entre los días 1 y 7 del siguiente mes de septiembre.

Las declaraciones de cosecha de uva, y producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas a 30 de noviembre de 1991, entre el 1 y el 15 del mes de diciembre de 1991.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de junio de 1990, sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.